



PAQUETE ECONOMICO PARA 2011 Y TEMAS FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2010

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2011

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Intereses

Se prorroga para 2012 la entrada en vigor de las modificaciones relativas al nuevo esquema sobre ingresos por intereses, el cual había sido aprobado para entrar en vigor en 2011.

En consecuencia a lo anterior, se publican reglas relativas al “régimen transitorio para 2012”.

La tasa de retención anual aplicable a los pagos de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero será del 0.60% para 2011.

Por lo que respecta a intereses pagados a residentes en el extranjero, se mantiene la posibilidad de que en el caso de que sean pagados a BANCOS, queden sujetos a la tasa de retención de ISR del 4.9%, siempre y cuando dichos bancos sean los beneficiarios efectivos de los intereses, y México tenga celebrado con su país, tratado para evitar la doble tributación.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Contenido

Ley de Ingresos de la Federación Para 2011

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Ley del Impuesto sobre la Renta

II RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL 2010 Y ANEXOS 1 Y 1-A (3 DE DICIEMBRE DE 2010)

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (Anexo 21 de la Miscelánea)

LIMITE DE OPERACIONES EN DOLARES EN EFECTIVO

Salarios Mínimos para 2011

Comprobantes Fiscales para 2011

III RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL 2010 Y ANEXOS 1 Y 1-A (28 DE DICIEMBRE DE 2010)



Para 2011, continúa prohibida la aplicación del crédito generado en IETU por deducciones superiores a los ingresos, contra el ISR del ejercicio en que se genere dicho crédito.

ADEUDOS IMSS

Los patrones y sujetos obligados al IMSS, podrán solicitar la condonación total o parcial de multas y recargos, originados por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tengan derecho a exigir de las personas no derechohabientes, que correspondan a adeudos generados hasta el 30 de Junio de 2010, siempre que los mismos sean pagados de manera espontánea en una sola exhibición y que se cumplan con diversos requisitos.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Se les elimina la facultad para cancelar créditos fiscales por “incosteabilidad de cobro”.

También se le elimina a la SHCP para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con el comercio exterior a la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas, al igual que a cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

ACREDITAMIENTO DE IEPS CONTRA ISR PROPIO Y RETENIDO A TERCEROS (TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O DE CARGA)

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final para uso automotriz, en vehículos destinados exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, gozarán del estímulo que consiste en acreditarse el IEPS que PEMEX hayan causado por la enajenación de dicho combustible. Dicho impuesto deberá ser desglosado en el comprobante.

El estímulo podrá acreditarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, durante el mismo ejercicio en que se determine el estímulo, así como en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel.

Para 2011 dicho estímulo NO será aplicable a vehículos de baja velocidad o bajo perfil que por sus características no cuenten con autorización para circular en carreteras federales o concesionadas.

El estímulo SÍ se podrá aplicar a los vehículos marítimos.

ESTIMULO POR USO DE RED NACIONAL DE AUTOPISTAS



Los contribuyentes dedicados de manera exclusiva al transporte público y privado de carga o pasaje, y que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los pagos por derechos por el uso de dichas carreteras hasta en un 50%, contra el ISR a su cargo correspondiente al mismo ejercicio.

Este estímulo será considerado como INGRESO ACUMULABLE, en el periodo en que se aplique.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

CIGARROS

La cuota aplicable a la enajenación o importación de cigarros en función de su contenido de gramos de tabaco, se incrementa de \$0.10 por cigarro a \$0.35.

Para estos efectos se establece un mecanismo de transición respecto de aquellas contraprestaciones que se cobren 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la nueva cuota, siempre que la entrega de los bienes hubiera sido realizada con anterioridad al 1 de enero de 2011 y que la operación no sea entre partes relacionadas.

BEBIDAS ENERGIZANTES

Por la enajenación e importación de bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar dichas bebidas, se aplicará un gravamen del 25%.

El IEPS trasladado al contribuyente, se podrá acreditar vs el propio IEPS a cargo.

Por otra parte quedará EXENTA de IEPS, la enajenación de dichos productos al Público en General, salvo que sean enajenados por el fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los mismos. Tampoco aplica la exención a las personas cuyos ingresos no provengan en su mayoría de operaciones con el Público en General.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PRIMER EMPLEO

Los patrones personas físicas o morales que contraten trabajadores de primer empleo, para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional en el ISR.

Salario Base de Cotización

(x) Tasa de ISR

(=) Resultado "A"



(+) Salario Base de Cotización

(-) Resultado "A"

(=) Resultado "B"

(/) Tasa de ISR Vigente

(=) Base para Deducción Adicional

(x) 40% Deducción Adicional

(=) DEDUCCION ADICIONAL 2011

El monto máximo de la deducción se disminuirá en un 25% a partir del segundo año de vigencia del estímulo fiscal.

El estímulo será aplicable en el ejercicio y en los pagos provisionales, sin que en ningún caso exceda el monto de la utilidad fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes que no consideren en el cálculo de los pagos provisionales o del ejercicio que corresponda la DEDUCCION ADICIONAL, pudiéndolo haber hecho, perderán el derecho a hacerlo en los pagos provisionales o en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en que se pudo haber aplicado.

La deducción adicional, no se podrá considerar para efectos de la base de PTU

La deducción solo se podrá aplicar por sueldos que sean iguales o

menores a 8 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente.

Para los patrones personas físicas, solamente será aplicable la deducción adicional, cuando perciban ingresos por actividades empresariales, profesionales o por arrendamiento.

La DEDUCCION aplica únicamente por trabajadores que no tengan registro previo ante el IMSS (en el régimen obligatorio), que ocupen un puesto de nueva creación (deberá permanecer por lo menos 36 meses continuos)

ESTIMULO POR INVERSIONES EN PRODUCCION TEATRAL

Se otorga un estímulo fiscal a la realización de inversiones en proyectos de producción teatral nacional, que básicamente consiste en aplicar un crédito fiscal contra el ISR del ejercicio y los pagos provisionales, equivalente al monto que se aporte a dichos proyectos.

El estímulo no será acumulable como ingreso para el ISR, y no podrá exceder al 10% del impuesto a cargo.

II RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL 2010 Y ANEXOS 1 Y 1-A (3 DE DICIEMBRE DE 2010)

www.leg.mx



OPINION DE LA AUTORIDAD RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Se realiza una síntesis de las reglas anteriores para de alguna forma incluir el procedimiento para obtener documento del SAT, mediante el cual emite su opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente, en prácticamente una sola regla (regla II2.1.13).

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Nuevamente se modifican los formatos 32 y 41 de solicitud de devolución y aviso de compensación, respectivamente, con sus anexos.

Con motivo del cambio, en lugar de presentar los discos magnéticos con la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, se deberá presentar evidencia del cumplimiento de la DIOT correspondiente al periodo de devolución.

Ya no será necesario ratificar la declaratoria cuando el dictaminador de estados financieros sea el mismo que elaboró la declaratoria, tratándose de solicitudes de devolución de IVA. En el caso en que el auditor de estados financieros sea

distinto al que preparó la declaratoria, entonces sí se debe ratificar en el dictamen.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones a través del Servicio de Declaraciones y Pagos quedarán relevados de presentar el aviso de compensación.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

En la resolución se aclara que el periodo de tiempo entre la fecha de expedición del documento y la fecha en la que se pretende certificar, no debe exceder de 72 horas.

También se aclara que el CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente (debe incluir timbre fiscal digital).

Los contribuyentes que obtengan autorización para ser proveedores de certificación de CFDI, deben presentar dentro de 30 días siguientes a su autorización, a manera de garantía, una fianza a favor de la TESOFE, o bien una carta de crédito constituida ante una institución del sistema financiero, por la cantidad que resulte de multiplicar por 20,000, el importe del Salario Mínimo General diario en el Distrito Federal vigente a la fecha de constitución de la misma, junto con dos fotocopias del mismo. De no acreditarse la constitución de la



garantía señalada en el plazo establecido, la autorización concedida no surtirá efectos jurídicos.

ANEXOS DE LA MISCELÁNEA MODIFICADOS

Anexo 1 - Formas y Formatos

Anexo 1-A - Guía de Trámites Fiscales

Anexo 3 - Criterios no vinculativos

Anexo 7 - Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

Anexo 11 - Catálogos de IEPS

Anexo 12 - Convenios con la Federación para pago de derechos

Anexo 14 - Donatarias autorizadas

Anexo 17 - Lineamientos para proveedores autorizados de transmisión de información en tiempo real de sistemas de registro de apuestas y sorteos

FORMATOS FISCALES MODIFICADOS

10. Declaración de pago en materia de aguas nacionales

13 y Anexos. Declaración del ejercicio. Personas físicas

13-A y Anexos. Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados

19-A. Declaración Informativa sobre el ISR diferido en consolidación fiscal.

32 y Anexos. Solicitud de devolución

41 y Anexos. Aviso de compensación

CRE. Constancia de pagos y retenciones a residentes en el extranjero.

DeclaraSat. Declaración del ejercicio. Personas físicas

DPDIF. Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (Anexo 21 de la Miscelánea)

El 30 de junio de 2010 se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación a través del cual se otorga a algunos contribuyentes obligados a dictaminarse, la opción de no presentar dictamen, siempre que presenten la información contenida en dicho dictamen directamente a las autoridades.

Esta facilidad aplica SOLAMENTE a quienes estén obligados a dictaminarse por LÍMITE DE



INGRESOS O VALOR DE ACTIVOS Y NUMERO DE TRABAJADORES.

El 17 de diciembre de 2010, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, el cual contiene los instructivos para la presentación de dicha información, a través de un software que estará disponible en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) próximamente.

Este nuevo anexo 21 se integra de la siguiente manera:

Instructivo de integración para el llenado y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal de 2010.

Instructivo de características para el llenado y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal de 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las personas morales en general y personas físicas con actividades empresariales, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a personas morales que tributen en el régimen simplificado, y las personas físicas

que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las instituciones de crédito y a las sociedades financieras de objeto limitado, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las instituciones de seguros y fianzas, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen de los intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la ley de ahorro y crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las casas de



cambio, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las casas de bolsa, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros, por el ejercicio fiscal del 2010.

Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las sociedades de inversión de capitales, renta variable y en instrumentos de deuda, por el ejercicio fiscal del 2010.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, TODOS ESTOS ANEXOS “ALTERNATIVOS”, NO SON OTRA COSA SINO UNA COPIA DEL SIPRED, ES DECIR, SE DA LA OPCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN FISCAL, SIN LA PARTICIPACION DEL CONTADOR PUBLICO EXTERNO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGATORIEDAD O NO PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, SE DEBE RECORDAR QUE LA FINALIDAD DE LA OPINION DEL CONTADOR PUBLICO EXTERNO Y DE SU TRABAJO RELATIVO A LA AUDITORIA DE LOS

CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, ES QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS MISMAS, EXISTA UN PROCEDIMIENTO SECUENCIAL, MEDIANTE EL CUAL PRIMERO SE REvisa, O CONSULTA AL CONTADOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN, ANTES DE EJERCER FACULTADES ANTE EL CONTRIBUYENTE.

POR OTRA PARTE, SON SOLAMENTE MUY POCOS LOS CONTRIBUYENTES QUE POR SI MISMOS CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA PRETENDER QUE ELABOREN POR SI MISMOS LOS “ANEXOS DE LA INFORMACION ALTERNA”.

LIMITE DE OPERACIONES EN DOLARES EN EFECTIVO

Con fecha 20 de diciembre de 2010 se publica en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley del Mercado de Valores, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para hacer adecuaciones en lo relativo a las operaciones en efectivo de moneda extranjera:

El límite de compra de dólares a personas morales por las instituciones del sistema financiero,



en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, será de \$14,000. (antes era de \$7,000)

El límite de 100 dólares para compra de dólares a través de comisionistas que sean establecimientos comerciales ubicados en lugares en que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, se eleva a \$250 dólares.

Entran en vigor el 21 de diciembre de 2010.

SALARIOS MINIMOS PARA 2011

Los salarios mínimos para 2011 por área geográfica son:

Area A:	\$59.80
Area B:	\$58.10
Area C:	\$56.75

COMPROBANTES FISCALES PARA 2011

En este sentido nuestro comentario en el presente documento solamente será para señalar los

TIPOS de comprobantes que en general circularán durante el 2011:

a) Comprobantes impresos hasta Diciembre de 2010, hasta que se agoten, o termine su vigencia.

b) Comprobantes impresos con Código de Barras Bidimensional, para operaciones de hasta \$2,000.00

c) Comprobantes impresos con Código de Barras Bidimensional, emitidos por contribuyentes con ingresos inferiores a \$4'000,000.

d) Comprobantes Fiscales Digitales emitidos con disposiciones fiscales vigentes hasta 2010. (no es necesario que estén certificados por proveedor autorizado).

e) Comprobante Fiscal Digital a través de INTERNET mediante un proveedor autorizado de certificación.

Tomando en consideración lo delicado del tema, y las características de cada contribuyente en particular, como siempre ofrecemos nuestra ayuda profesional, para atender sus dudas en particular al respecto.

III RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL 2010

www.leg.mx

Franz Schubert, número 4868. Colonia Lomas del Seminario, Zapopan, Jalisco. C.P. 45148. Tel 3915 2573



Y ANEXOS 1 Y 1-A (28 DE DICIEMBRE DE 2010)

El día 28 de diciembre de 2010 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos 1 y 1-A.

Si bien es cierto, existen modificaciones a muchas reglas de la Miscelánea, es importante destacar que principalmente dichos cambios obedecen a adecuar los textos para la aplicación de los nuevos esquemas de facturación digital.